



No. 12-176892-00006-0000

Fecha: 2014-03-06 16:11:57
Tra. 11 PATENTEIYII
Act. 523 RESPUESTA

Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Eve: 378 FASENACIONALI
Folios: 8

Señor Director
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

Trámite : 011
Evento : 378
Actuación : 523

Referencia : Expediente No. **12.176.892**
Asunto : Solicitud de patente para: **"CONCENTRADOS HERBICIDAS ACUOSOS DE ÁCIDOS CARBOXÍLICOS AUXÍNICOS"**
Solicitante : DOW AGROSCIENCES LLC
Fecha de solicitud : 08 de Octubre de 2012

1. Yo, Luz Clemencia DE PÁEZ, en mi condición de apoderada de la sociedad solicitante de la patente de la referencia, me refiero al oficio No. **20331** notificado por fijación en lista el 29 de Octubre de 2013.

2. Mediante memorial del 23 de Enero de 2014 se solicitó oportunamente plazo para responder la acción oficial No. **20331**.

3. Mediante oficio No. **20331** se puso en conocimiento del solicitante el informe que contiene las observaciones hechas por su Despacho sobre la presente solicitud de patente. Las observaciones realizadas en el oficio se refieren a la claridad del pliego reivindicatorio, a la claridad del título, y al nivel inventivo de las reivindicaciones 1 a 3 en vista del documento D1: US2008207453.

4. Respuesta a las objeciones

De este modo y con el objeto de atender las objeciones arriba mencionadas, se desea presentar las siguientes modificaciones, aclaraciones y argumentos:

"EXCELENCIA LEGAL EN UN MUNDO SIN FRONTERAS"

BOGOTÁ - Edificio Siski - Carrera 4 No. 72 - 35 - Tel. (57-1) 347 3611 - Fax (57-1) 211 8650 - Fax in U.S.A: (1-305) 675 7743 - COLOMBIA
MEDELLÍN - San Fernando Plaza - Carrera 43 A No. 1 - 50 - Torre Protección Oficina 652 - Tel: (57-4) 604 4794 Ext. 6729 / 6731 - Fax: (57-4) 604 4731- COLOMBIA

www.cavelier.com
cavelier@cavelier.com

4.1 Modificación de una solicitud en trámite

De acuerdo con el artículo 34 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, donde se establece que la modificación de una solicitud es posible en cualquier momento del trámite mientras no implique una ampliación de la solicitud inicial, me permito presentar un nuevo pliego reivindicatorio conformado por 8 reivindicaciones.

El título se ha modificado de la siguiente manera:

**“CONCENTRADOS HERBICIDAS ACUOSOS DE ÁCIDOS CARBOXÍLICOS
AUXÍNICOS”.**

Se han introducido las siguientes modificaciones al capítulo reivindicatorio:

- El capítulo reivindicatorio ha sido modificado en su totalidad de tal manera que las reivindicaciones 1 a 7 se encuentran dirigidas hacia una mezcla concentrada acuosa herbicida que contiene sales herbicidas de los ácidos organofosforados y las sales colina de los ácidos carboxílicos auxínicos herbicidas.
- La nueva reivindicación 8 se encuentra dirigida al método de preparación de la mezcla concentrada acuosa herbicida.
- Todas las reivindicaciones se encuentran redactadas de tal manera que la estructura cumple con los requisitos establecidos que corresponden a *Preámbulo – Enlace gramatical – Parte característica*.

Así, las reivindicaciones son ahora muy claras y precisas en el momento de señalar la naturaleza de la invención reivindicada y es evidente que las características técnicas esenciales de la invención están establecidas.

Por lo anterior, las objeciones formuladas por el Examinador en cuanto a la claridad y concisión del pliego reivindicatorio se ven superadas. En consecuencia, se solicita atentamente tener en cuenta este nuevo pliego reivindicatorio para el nuevo análisis de patentabilidad.

4.2 Argumentos a favor de la falta de Nivel Inventivo

El artículo 18 de la Decisión 486 señala lo siguiente:

“Artículo 18.- Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica.”

Una invención se considerará inventiva si la misma no hubiese resultado obvia a partir del arte previo para una persona del oficio normalmente versada en la materia. Esto a su vez implica que el Examinador a cargo de esta evaluación debe colocarse en el momento exacto en el que el inventor buscaba resolver el problema técnico contemplado en la solicitud y para el cual poseía la literatura y el conocimiento disponibles en dicho momento.

Siguiendo entonces los lineamientos de la Jurisprudencia aplicable al análisis del nivel inventivo de una solicitud de patente, se considera que una anterioridad o una combinación de dos anterioridades puede afectar dicho requerimiento de patentabilidad, si una persona medianamente versada en la materia encuentra enseñanzas o sugerencias claras que, a partir de un conocimiento medio en dicho campo, le permitan llegar de manera obvia a la invención reivindicada. Adicionalmente se considera que una mejora sustancial, un efecto inesperado o una ventaja con respecto al arte previo es un indicio de nivel inventivo, por cuanto aporta un salto tecnológico en la regla técnica.

A este respecto, respetuosamente manifestamos nuestro desacuerdo con el análisis llevado a cabo por el Examinador y con las conclusiones del mismo y solicitamos atentamente la reconsideración de las razones por las cuales se objeta el nivel inventivo, con base en la siguiente información:

En primer lugar, es muy importante resaltar que el documento D1 citado por el señor Examinador describe composiciones herbicidas nuevas que reducen la volatilidad. Así entonces, es muy significativo señalar que dicho documento D1 no divulga o hace obvio que los concentrados acuosos herbicidas que contienen sales herbicidas de los

ácidos organofosforados tales como *cationes de N,N,N-trimetiletanolamonio* (que se encuentran divulgados en la reivindicación 1 y están representados por la fórmula descrita) puedan proporcionar la reducción de la irritación ocular comparado con las sales de amonio de ácidos carboxílicos auxínicos usadas comúnmente.

Por lo tanto, el documento D1 no divulga (ya sea directamente o indirectamente) o hace obvio que un concentrado acuoso herbicida que contiene sales herbicidas de los ácidos organofosforados tales como *cationes de N,N,N-trimetiletanolamonio* pueda reducir la irritación ocular comparada a las sales de ácidos carboxílicos auxínicos usadas comúnmente.

Así entonces, es claro que la materia de invención revelada en la presente solicitud de patente se debe tener como inventiva frente a las enseñanzas del documento D1 citado toda vez que dicho documento no enseña ni sugiere como un todo las características técnicas esenciales del concentrado acuso herbicida así como los pasos y condiciones del método de preparación y en consecuencia, una persona versada en la materia no se vería motivada a solucionar el problema técnico acá planteado relacionado con agregar a la mezcla herbicida una sal herbicida de ácido organofosforado, particularmente *cationes de N,N,N-trimetiletanolamonio*, para reducir la irritación ocular a una persona al momento de aplicación de dicha sustancia, tal como lo hace la presente solicitud. Lo anterior, es aún más evidente si se tiene en cuenta que de acuerdo con el "INSTRUCTIVO EXAMEN DE SOLICITUDES DE PATENTES DE INVENCION Y MODELO DE UTILIDAD" de su Despacho para el Examen de nivel inventivo: *"El examinador no debe basarse en apreciaciones personales, toda objeción referente a falta de nivel inventivo debe probarse con documentos del estado de la técnica. Es decir que el examinador debe determinar la materia que sí es patentable y excluir o negar aquella que no lo es, de acuerdo con el estado de la técnica y de conformidad con la legislación y la jurisprudencia y no sólo limitarse a establecer las diferencias entre la solicitud y el estado de la técnica"*.

Por lo tanto, un técnico con conocimientos medios en la materia no estaba en condiciones de plantearse el problema relacionado con la necesidad de contar con una composición de las sales de amonio de los herbicidas auxínicos con una mejor solubilidad en agua, tampoco de resolverlo en la forma en que se reivindica y tampoco de prever el

resultado, por lo que la presente solicitud posee la altura inventiva para que se le conceda el privilegio solicitado.

En consecuencia de lo anterior, la invención de la presente invención tiene nivel inventivo en vista del documento D1 del estado de la técnica citado por el Examinador.

4.3 Concesión de Solicitudes equivalentes

Si bien entendemos y aceptamos que cada país es autónomo en la concesión o negación de los privilegios de patente, queremos resaltar el hecho que el análisis de los requisitos para el otorgamiento de esos derechos es prácticamente universal. La presente invención fue concedida por la Oficina de Patentes de Estados Unidos de América, patente No. US 8,563,473 B2.

4.4 Conclusión

Por todo lo anterior, el documento D1 no resulta una anterioridad válida capaz de afectar el nivel inventivo de la invención de la presente solicitud. Por lo tanto, consideramos que el Examinador está excluyendo el hecho de que el inventor en el momento de solucionar el problema técnico de la solicitud tuvo que emplear habilidad inventiva, pues la presente invención no resulta de la mera extrapolación de las enseñanzas del arte previo, como se afirma. Se está desconociendo el mérito investigativo empleado y que está aportando una ventaja al arte previo.

5. Puesto que se ha dado respuesta a todas las objeciones formuladas por el Examinador, se solicita atentamente proceder al otorgamiento de la solicitud de patente. En este sentido, respetuosamente recordamos al Examinador que la patente no podrá ser negada con base en objeciones diferentes a las expuestas en la acción oficial No. 20331, toda vez que al no haber sido trasladadas a mi representada, dicha decisión violaría tanto el tenor literal del artículo 45 de la Decisión 486 como el derecho constitucional al debido proceso. En este evento, y con base en el inciso 2 del artículo 45, respetuosamente solicitamos al Examinador expedir una nueva acción oficial que permita a mi representada contra argumentar las mismas o modificar la solicitud con el fin de cumplir los requisitos de patentabilidad.

De otro lado, respetuosamente manifiesto que a pesar de eliminar materia del pliego reivindicatorio originalmente presentado, mi representada no renuncia a la protección que pueda obtener sobre dicha materia y se reserva el derecho de presentar una solicitud divisional que la contenga durante el trámite de la presente solicitud, beneficiándose de la fecha de prioridad inicialmente reivindicada.

6. Anexos

- Nuevo pliego reivindicatorio conformado por 8 reivindicaciones

Señor Director,


LUZ CLEMENCIA DE PAEZ

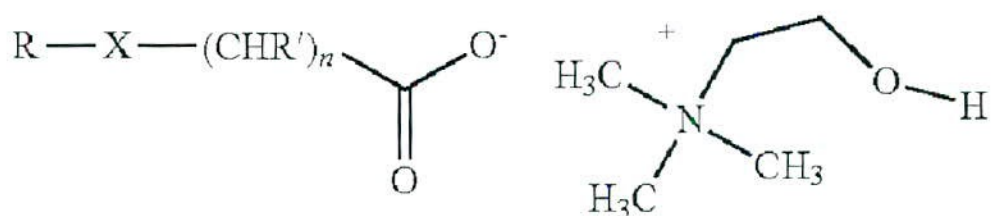
C.C. 35.456.344 de Usaquén

T.P.A. No. 23.555

 COLO-10975-0841-122-6
SGD\SGD\ID-261352\WPC10975
No. M-2014-261352\SGD

REIVINDICACIONES

1. Una mezcla concentrada acuosa herbicida caracterizada porque comprende uno o más sales herbicidas de los ácidos organofosforados y las sales colina de los ácidos carboxílicos auxínicos herbicidas, en donde las sales herbicidas de los ácidos organofosforados son seleccionados del grupo de glufosinato y glifosato en su forma de sal; y en donde las sales de colina de los ácidos carboxílicos auxínicos herbicidas se refieren a los compuestos de fórmula



en donde R es un grupo fenilo, piridinilo, pirimidinilo, o quinolinilo sustituido, X es O, o un enlace sencillo, R' es H o CH₃ y n es de 0 a 3.

2. La mezcla concentrada acuosa herbicida de acuerdo a la reivindicación 1, caracterizada porque las sales herbicidas de los ácidos organofosforados son seleccionadas del grupo de amonio, isopropil amonio, dimetil amonio, trietil amonio, trimetilsulfonio, sodio, y potasio.

3. La mezcla concentrada acuosa herbicida de acuerdo a la reivindicación 1, caracterizada porque los ácidos carboxílicos auxínicos herbicidas son seleccionados del grupo de cloramben, dicamba, 2,3,6-TBA, tricamba, herbicidas del ácido carboxílico de piridina, aminopiraldida, clopiraldida, picloram, herbicidas del ácido piridiniloxiacético, triclopir, fluoroxipir, herbicidas del ácido quinilincarboxílico, quinclorac, quinmerac, herbicidas del ácido fenoxiacético, 4-CPA, 2,4-D, 3,4-DA, MCPA, herbicidas fenoxibutíricos, 4-CPB, 2,4 DB, 3,4-DB, MCPB, herbicidas fenoxipropiónicos, cloprop, 4-CPP, diclorprop, 3,4-DP, fenoprop, mecoprop y mecoprop-P.

4. La mezcla concentrada acuosa herbicida de acuerdo a la reivindicación 3, caracterizada porque los ácidos carboxílicos auxínicos herbicidas son

seleccionados del grupo de 2,4-D, triclopir, aminopiraldida, clopiraldida, fluroxipir, picloram y dicamba.

5. La mezcla concentrada acuosa herbicida de acuerdo a la reivindicación 3, caracterizada porque el ácido carboxílico auxínico es 2,4-D.

6. La mezcla concentrada acuosa herbicida de acuerdo a la reivindicación 1, caracterizada porque la sal herbicida es glifosato y el ácido carboxílico auxínico es 2,4-D.

7. La mezcla concentrada acuosa herbicida de acuerdo a la reivindicación 1, caracterizada porque la sal herbicida es glufosinato y el ácido carboxílico auxínico es 2,4-D.

8. Un método de preparación de una mezcla concentrada acuosa herbicida caracterizado porque comprende:

- (a) combinar el ácido carboxílico auxínico herbicida y el hidróxido de colina a 46% en peso en agua en cantidades equimolares en agua a temperatura ambiente;
- (b) mezclar la solución hasta que se forme un concentrado acuoso de la sal de colina del ácido carboxílico auxínico herbicida; y
- (c) agregar ingredientes inertes.